



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @Jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 20 de octubre de 2020	
Hora de Inicio:	03:16 pm	
Hora de Finalización:	04:24 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220170074600	
DEMANDANTE:	MARTHA LUCÍA TREJOS PELÁEZ	
DEMANDADAS:	PORVENIR S.A. y como litis consorte necesario el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: MARTHA LUCÍA TREJOS PELÁEZ	X	
Apoderada demandante: JUSSEIDY RODRÍGUEZ VILLANUEVA	X	
Demandada PORVENIR S.A.		X
Apoderado demandada JANN CARLO CASTRO ROJAS	X	
Litis consorte necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		X
Apoderada litis consorte necesario: YENNI PAOLA PELÁEZ ZAMBRANO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO

El Despacho se constituye en **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 para su celebración de MANERA VIRTUAL.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S, la demandada PORVENIR S.A a folios 94 y 95 propuso la excepción previa de Falta de Integración del Litisconsorcio necesario con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por ser la llamada a pagar el bono pensional tipo A de la demandante (f. 95), por lo tanto, mediante Auto del 12 de diciembre de 2018 a folio 110 a 111 , el despacho con fundamento en los principios de celeridad y economía procesal contemplado en el artículo 48 del CPT y de la S.S y en aplicación a lo normado en el artículo 61 del CGP, integró a la litis a la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA . Frente a las demás excepciones el Juzgado encuentra que las propuestas por la demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada Porvenir SA fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 72 del plenario y dio contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 86 a 96 . La NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO , se notificó de la presente acción notificándose de la demanda, tal y como se evidencia a folios 112 y dio contestación a la misma a folios 113 a 117 del plenario, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 132 reverso del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (I) si en efecto a la demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a partir del 19 de diciembre de

	<p>2016, para lo cual se verificará el cumplimiento de los requisitos, en caso afirmativo, (II) si le asiste derecho al pago del retroactivo pensional a partir de la fecha en la cual acreditó los requisitos para que le fuera reconocida dicha prestación; al pago de los intereses moratorios sobre el retroactivo adeudado, la indexación de las condenas decretadas, las demás condenas de acuerdo a las facultades ultra y extra petita.</p> <p>De manera subsidiaria: Si le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez como garantía mínima de manera temporal por el periodo correspondiente hasta la fecha de redención del bono pensional y al reajuste de la mesada pensional, una vez sea redimido el bono pensional, es decir el 19 de diciembre de 2019, cuando cumpla los 60 años de edad.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 7 a 60 del plenario.
	<p>A FAVOR DE LA DEMANDADA:</p> <p>PORVENIR S.A.:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda, 97 a 109 del plenario.
	<p>A FAVOR DEL LISTIS CONSORTE NECESARIO:</p> <p>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda 121 a 126 del plenario.
	<p>DE OFICIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se requiere al apoderado de PORVENIR S.A. para que en el término de 15 días contados a partir de la fecha allegue a este despacho certificación donde se indique que capital tiene la demandante para el año 2019, y para la misma data informe cuánto dinero se requiere en la cuenta de ahorro individual para otorgar la pensión mínima de un afiliado, de igual forma la relación histórica de movimientos con fecha de generación del informe de noviembre de 2020, para lo cual se le otorga un término de 10 días hábiles a partir de la presente diligencia, el cual deberá ser allegado al correo institucional del

	<p>juzgado.</p> <p>✓ Requerir al apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que, en el término de 15 días, contados a partir de la presente diligencia, informe si el bono pensional que tiene la demandante ya tiene calidad de redención, y si el mismo ya fue enviado a PORVENIR S.A, teniendo en cuenta que la demandante cumplió los 60 años el 19 de diciembre de 2019.</p>
JUEZ	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p> <p>Así las cosas, y como están pendientes de allegar las documentales decretadas de oficio al proceso, y como se acordó que porvenir haría llegar en caso de reconocimiento de la pensión de vejez, la resolución de dicha prestación, se suspende la presente audiencia y convoca a las partes para el día miércoles 25 DE NOVIEMBRE A LAS 3:00 P.M., oportunidad en la cual se espera contar con la documental requerida, y con la resolución del reconocimiento de pensión de vejez, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia de primera instancia.</p> <p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Unirse a reunión de Microsoft Teams dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p>

JUEZ	<p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 04:24 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.</p>
-------------	---

SE ANEXAN 2 DISCOS GRABADOS

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia:
Audio 1: 17 minutos
Audio 2: 20 minutos**

Firmado Por:

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95dc6834f3947d9662f82be2e3e62cb716d98b645e496e62eb9747232c0f042
e**

Documento generado en 20/10/2020 05:49:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**